

Expediente nº	Expedientado	Acuerdo de:	Fecha de actos
F-2012-00076	Jerry Dordrecht ID: 3933391	Trámite de Audiencia de Expediente de Abandono de Embarcación DOUBLE D (16-76-YL)	22/03/2013

Expediente nº	Expedientado	Acuerdo de:	Fecha de actos
F-2012-00082	Desconocido	Trámite de Audiencia de Expediente de Abandono de Embarcación "SIN NOMBRE" (7ª MLL-1-59/93)	22/03/2013

Expediente nº	Expedientado	Acuerdo de:	Fecha de actos
F-2012-00083	Mohamed Amazigh	Trámite de Audiencia de Expediente de Abandono de Embarcación PABLO (B-752499)	22/03/2013

Durante el plazo correspondiente que, en cada caso esté fijado por la norma aplicable, los interesados podrán comparecer en los Expedientes, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de los que pretendan valerse, así como ejercer la acción que corresponda al momento procedimental en el que se encuentre el Expediente.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 58,59 y siguientes de la citada Ley 30/92 de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Melilla a 22 de marzo de 2013.

El Instructor. Daniel Beltrán Baranda.

MINISTERIO DE FOMENTO
AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA
NOTIFICACIÓN LIQUIDACIONES

763.- Por la presente se hace saber que intentada la notificación de Liquidaciones, no se han podido practicar personalmente las que se relacionan en el Anexo I.

Por lo que se reiteran estas manifestando por medio de la presente que las personas y entidades que figuran en dicho Anexo, tienen pendiente de pago las liquidaciones que constan en el mismo.

En caso de haber disfrutado de bonificación por domiciliación bancaria y no haberse producido el pago por este medio, se procederá a la facturación complementaria de dicha bonificación y, salvo indicación expresa en contrario el plazo de veinte (20) días, se interpretará como renuncia a continuar con la domiciliación de pago y la bonificación asociada.

A este respecto, el Artículo 172.3 del RDL 02/2011, de 5 de septiembre, de texto refundido de la Ley de Puertos, establece que el impago reiterado del servicio prestado facultará a la Autoridad Portuaria para suspender temporalmente su prestación al deudor, previo requerimiento a éste.